

**RESOLUCIÓN No.
(. 5 8)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"**

INVESTIGADO: NORBEY DANIEL CRUZ RODRÍGUEZ

ESTABLESIMIENTO: BARBERIA LA HERMMOSA

INFORMANTE: Subsecretaria de Salud Pública - Saneamiento Ambiental

FECHA DE VISITA: 17 de noviembre de 2023

FECHA DEL INFORME: 17 de noviembre de 2023

Examinando el informe radicado en la Oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2023 con radicación No. 1162SA/1366-2023, la Secretaria de Salud Municipal de Pasto, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 0433 de 2017, la Ley 715 de 2001 (artículo 44, numerales 44.3 y siguientes), la Ley 1437 de 2011, la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1164 de 2002, la Resolución 2117 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

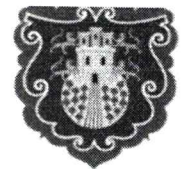
Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar su prestación, así como ejercer la vigilancia y el control sobre las actividades que puedan afectar la salud pública.

Que el artículo 78 de la Constitución Política dispone que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad y establece la responsabilidad de quienes, en la producción y comercialización, atenten contra la salud, seguridad y adecuado aprovisionamiento de consumidores y usuarios.

Que la Ley 9 de 1979 contiene las disposiciones sanitarias de protección de la salud pública y faculta a las autoridades sanitarias para adoptar medidas de seguridad, realizar vigilancia y control e imponer las sanciones a que haya lugar cuando se infrinjan las normas sanitarias.

Que la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios funciones de inspección, vigilancia y control sanitario sobre los establecimientos abiertos al público y actividades que puedan generar riesgos para la salud de la comunidad.

Que el presente proceso administrativo sancionatorio se rige, en cuanto a las medidas sanitarias y sanciones, por la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), en especial sus artículos 576 a 578; por el Título I, Capítulo Tercero de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículos 47 a 52, que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio; por el Decreto 780 de 2016; y por las resoluciones técnicas sectoriales que regulan los establecimientos de estética ornamental y la gestión de residuos sanitarios, a saber: Resolución 1164 de 2002, Resolución 2827 de 2006 y Resolución 2117 de 2010.



Proceso Sancionatorio No.113-2023

Que la Secretaría Municipal de Salud de Pasto ostenta competencia legal para adelantar el presente proceso sancionatorio, en virtud de la delegación de funciones de inspección, vigilancia y control conferida por la ley y el ordenamiento territorial.

Que los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regulan el procedimiento administrativo sancionatorio, garantizando los principios de legalidad, debido proceso, defensa y contradicción.

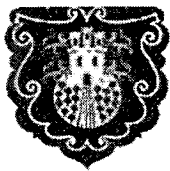
HECHOS

El 17 de noviembre de 2023 se practicó visita de inspección, vigilancia y control sanitario al establecimiento **BARBERÍA LA HERMOSA**, ubicado en la Mz. 11 casa 23, barrio Villaflores II, municipio de Pasto, de propiedad del señor **NORBEY DANIEL CRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.016.140 de Pasto. La visita fue practicada por el funcionario Jesús A. Bastidas R., identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.351, en calidad de Técnico del Área de Salud de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto.

Durante la diligencia se verificaron las condiciones sanitarias relacionadas con la gestión interna de residuos (conforme al Acta No. 09-655-23JB) y las condiciones de infraestructura, bioseguridad y gestión del riesgo del establecimiento de estética ornamental (conforme al Acta No. 09-655-23JB). El instrumento de gestión interna de residuos arrojó un porcentaje de cumplimiento del cinco por ciento (5%) y concepto sanitario **DESFAVORABLE**. El instrumento de estética ornamental arrojó un porcentaje de cumplimiento del ochenta y seis punto cinco por ciento (86.5%), con concepto sanitario igualmente **DESFAVORABLE**, en razón a que se identificaron aspectos calificados como críticos (CR), los cuales, conforme a los criterios de evaluación del propio instrumento, corresponden a incumplimientos considerados de riesgo inminente para la salud pública y determinan por sí solos la calificación desfavorable, con independencia del porcentaje global de cumplimiento obtenido.

En el componente de gestión interna de residuos se dejó constancia de que no se presentó el informe de residuos correspondiente al período requerido (numeral 72.10 de la Resolución 1164 de 2002, en concordancia con el artículo 9, parágrafo 1, del Decreto 351 de 2014); se evidenciaron deficiencias en la implementación del manejo de residuos, en la gestión documental asociada y en los registros de limpieza y desinfección; y se registró incumplimiento relacionado con el código de colores para la disposición de residuos.

En el componente de gestión del riesgo y bioseguridad se registró la ausencia de protocolo para el control de plagas, la ausencia de plan de gestión del riesgo y la falta de información o elementos visibles relacionados con el lavado de manos. Adicionalmente, el instrumento de inspección calificó como críticos (CR) los siguientes aspectos: 1) distribución inadecuada de las áreas y espacios del establecimiento; 2) insuficiencia de las baterías sanitarias dispuestas para el personal y los clientes; 3) deficiencias en el abastecimiento permanente de agua potable; 4) ausencia de procedimiento de limpieza, desinfección y esterilización de equipos, herramientas y utensilios; y 5) falta de Notificación Sanitaria Obligatoria de los productos cosméticos comercializados y/o aplicados en el establecimiento, entre otras deficiencias.



Como consecuencia de la situación sanitaria encontrada, se aplicó una medida sanitaria de seguridad consistente en **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, de carácter preventivo, mediante el Acta No. 193-C-23JB de fecha 17 de noviembre de 2023. Acompañando al informe técnico (Rad. No. 1162SA/1366-2023), se allegaron al despacho los siguientes documentos probatorios:

- 1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario – Establecimiento de Estética Ornamental No. 09-655-23JB del 17 de noviembre de 2023.
- 2. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario – Establecimientos Generadores de Residuos (Componente Gestión Interna) No. 09-655-23JB del 17 de noviembre de 2023.
- 3. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 193-C-23JB del 17 de noviembre de 2023.
- 4. Oficio Rad. No. 1162SA/1366-2023 correspondiente al informe de aplicación de medida sanitaria.

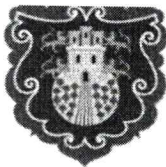
IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con las actas que obran en el expediente, la persona identificada como propietaria y/o responsable del establecimiento **BARBERÍA LA HERMOSA** es el señor **NORBEY DANIEL CRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1000016140; con dirección de notificación en la Mz. 11 casa 23, barrio Villaflo II, municipio de Pasto; correo electrónico norbeydany@hotmail.com; y teléfono 311 433 5231.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en las actas de inspección y la medida sanitaria de seguridad, se formulan los siguientes cargos de manera concreta, individualizada y provisional:

NORMA INFRINGIDA	DETALLE DEL HALLAZGO	FUNDAMENTO JURÍDICO Y/O RIESGO
Resolución 2117 de 2010 y normas concordantes sobre gestión interna y manejo sanitario de residuos; Resolución 1164 de 2002 y demás disposiciones aplicables.	Se registraron deficiencias en la implementación del manejo de residuos, ausencia de soportes, informes y registros de limpieza y desinfección de gestión de residuos, e incumplimiento del código de colores para la disposición de los residuos generados en el establecimiento.	El manejo inadecuado de residuos puede generar contaminación, exposición a agentes biológicos y riesgos para trabajadores, usuarios y el ambiente. La falta de registros y soportes impide acreditar la correcta gestión sanitaria de los residuos.
Resolución 2117 de 2010 y normas concordantes sobre seguridad, higiene y prevención de riesgos en establecimientos de estética ornamental.	Se dejó constancia de deficiencias en las condiciones de bioseguridad y de la falta de información o elemento visible relacionado con el lavado de manos.	El incumplimiento de medidas básicas de higiene y bioseguridad incrementa el riesgo de contaminación cruzada y transmisión de agentes biológicos durante la prestación de servicios de barbería y estética ornamental.
Resolución 2117 de 2010 y disposiciones concordantes	En el componente de gestión del riesgo se registró que el	La ausencia de un protocolo de control de plagas limita la prevención, vigilancia y respuesta frente a la presencia de vectores y



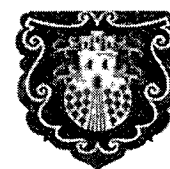
Proceso Sancionatorio No.113-2023

NORMA INFRINGIDA	DETALLE DEL HALLAZGO	FUNDAMENTO JURÍDICO Y/O RIESGO
sobre prevención y control de factores de riesgo sanitario.	establecimiento no contaba con protocolo para el control de plagas.	puede favorecer riesgos de contaminación y afectación de las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento.
Resolución 2117 de 2010 y disposiciones concordantes sobre gestión del riesgo y condiciones sanitarias del establecimiento.	Se registró ausencia de plan de gestión del riesgo, según el hallazgo consignado en el instrumento de inspección.	La ausencia de un instrumento de gestión del riesgo dificulta la identificación, prevención y control sistemático de peligros asociados a la actividad, y compromete la capacidad del establecimiento para adoptar medidas preventivas y correctivas.
Resolución 2117 de 2010, artículo 3, numeral 1, sobre condiciones locativas.	Se calificó como crítico (CR) el hallazgo relacionado con la distribución inadecuada de las áreas y espacios del establecimiento.	La inadecuada distribución de áreas compromete la seguridad locativa y facilita la contaminación cruzada entre las distintas actividades desarrolladas en el establecimiento, representando un riesgo inminente para la salud de trabajadores y usuarios.
Resolución 2117 de 2010, artículo 3, numeral 2, sobre baterías sanitarias.	Se calificó como crítico (CR) el hallazgo relacionado con la insuficiencia de las baterías sanitarias dispuestas para el personal y los clientes del establecimiento.	La insuficiencia de baterías sanitarias limita las condiciones básicas de higiene del personal y de los usuarios, incrementando el riesgo de contaminación y afectación de la salud pública.
Resolución 2117 de 2010, artículo 3, numeral 2, y Decreto 1575 de 2007, sobre abastecimiento de agua potable.	Se calificó como crítico (CR) el hallazgo relacionado con el abastecimiento permanente de agua potable al establecimiento.	La deficiencia en el suministro de agua potable compromete directamente las condiciones de higiene y bioseguridad necesarias para la prestación del servicio, y representa un riesgo inminente para la salud pública.
Resolución 2827 de 2006, sobre limpieza, desinfección y esterilización de equipos.	Se calificó como crítico (CR) el hallazgo relacionado con la ausencia de procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización de los equipos, herramientas y utensilios utilizados en el establecimiento.	La falta de desinfección y esterilización de equipos e instrumentos incrementa considerablemente el riesgo de contaminación cruzada y de transmisión de agentes biológicos a los usuarios.
Resolución 2827 de 2006, sobre Notificación Sanitaria Obligatoria de productos cosméticos.	Se calificó como crítico (CR) el hallazgo relacionado con la falta de Notificación Sanitaria Obligatoria de los productos cosméticos comercializados y/o aplicados en el establecimiento.	La utilización de productos cosméticos sin la debida Notificación Sanitaria Obligatoria impide garantizar su idoneidad sanitaria y expone a los usuarios a riesgos derivados de sustancias no verificadas por la autoridad competente.

CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL DE LA CONDUCTA

De manera provisional, las conductas descritas se subsumen en el presunto incumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a los establecimientos de estética ornamental y barbería (Resolución 2117 de 2010 y Resolución 2827 de 2006) y a la gestión interna de residuos (Resolución 1164 de 2002).

El nexo de causalidad se sustenta en que las deficiencias verificadas durante la visita se encontraban bajo el control y responsabilidad del investigado en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento, afectando potencialmente la seguridad y salud de trabajadores y usuarios.



Proceso Sancionatorio No.113-2023

De conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el incumplimiento de las normas sanitarias puede dar lugar a la imposición de sanciones administrativas consistentes en amonestación, multas de hasta 10.000 SMLMV, decomiso de productos, suspensión/cancelación de registro o cierre temporal/definitivo del establecimiento.

En consecuencia, este Despacho encuentra elementos probatorios suficientes para declarar la apertura formal del procedimiento administrativo sancionatorio, garantizando los principios de legalidad, debido proceso, contradicción y presunción de inocencia (artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio en contra del señor **NORBey DANIEL CRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.016.140, propietario del establecimiento de comercio denominado **BARBERÍA LA HERMOSA** con dirección de notificación en la Mz. 11 casa 23, barrio Villaflores II, municipio de Pasto (N), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Formular cargos en contra del señor **NORBey DANIEL CRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.016.140, propietario del establecimiento de comercio denominado **BARBERÍA LA HERMOSA** con dirección de notificación en la Mz. 11 casa 23, barrio Villaflores II, municipio de Pasto (N); por la presunta violación a la **Resolución 2117 de 2010**, la **Resolución 2827 de 2006**, la **Resolución 1164 de 2002** y demás normas sanitarias concordantes aplicables a la estética ornamental y manejo de residuos, conforme a los hallazgos descritos en el cuadro de cargos de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.

Advertir al investigado que, en caso de comprobarse su responsabilidad, se le podrán imponer las sanciones previstas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, consistentes en amonestación, multas de hasta 10.000 SMLMV, decomiso de productos, suspensión o cancelación de registro, o cierre temporal o definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.

Comisionar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Municipal de Salud para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso



Proceso Sancionatorio No.113-2023

sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que, una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.

Notificar el contenido de la presente Resolución de forma personal a **NORBey DANIEL CRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.016.140, propietario del establecimiento de comercio denominado **BARBERÍA LA HERMOSA** con dirección de notificación en la Mz. 11 casa 23, barrio Villaflor II, municipio de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

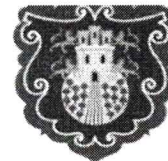
En el evento de no ser posible la notificación personal, proceder con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO.

Notificar el contenido de las actas de inspección, vigilancia y control sanitario establecimientos generadores de residuos componente gestión interna No. 09-655-23JB y Acta de Inspección Vigilancia y Control Sanitario Establecimiento de Estética Ornamental No. 09-655-23JB como **BARBERÍA LA HERMOSA**, ubicado en la Mz. 11 casa 23, Barrio Villaflor II, municipio de Pasto, como parte integral de la presente resolución al señor **NORBey DANIEL CRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.016.140, propietario del establecimiento de comercio denominado **BARBERÍA LA HERMOSA** con dirección de notificación en la Mz. 11 casa 23, barrio Villaflor II, municipio de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



Proceso Sancionatorio No.113-2023

ARTÍCULO OCTAVO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

25 AGO 2026


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaría Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual Achicanoy – Asesor(a) Jurídico(a) SMS 

Proyectó: Adriana Ortega – Abogada Contratista SMS 